



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 369-R-UNICA-2019

Ica, 1 de Marzo de 2019

VISTO:

La solicitud N° 1262 de fecha 23 de Enero de 2019, presentada por Luisa Mirna Yparraguirre Ramos, quien solicita el otorgamiento de pensión de viudez por fallecimiento de cónyuge de Q.E.V.F. Tito Wilfredo Cuadros Gutarra.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 20530 señala que "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias";

Que, de conformidad con el artículo 7° del D.L. N° 28449 modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";



Que, mediante Partida de Matrimonio N° 050-1971 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, se acredita que doña, Luisa Mirna Yparraguirre Ramos es cónyuge de Q.E.V.F. Tito Wilfredo Cuadros Gutarra;

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 5000882905 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, se constata el fallecimiento de don Tito Wilfredo Cuadros Gutarra ocurrido el 15 de Enero de 2019;

Que, mediante Informe N° 0081-DERYP/OGGRH-UNICA-2019 del 11 de Febrero de 2019, el Director de la Oficina de Remuneraciones y pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. **Luisa Mirna Yparraguirre Ramos** que corresponde al 50% de la pensión que percibirá la causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de Febrero de 2019 y es como sigue:

PENSIÓN DE VIUDEZ- Luisa Mirna Yparraguirre Ramos

Codigo	CONCEPTO	100% Causante	50% Probable pensión provisional
1001	Básica	0.07	0.04
1002	Reunificada	48.24	24.12
1003	Transitoria Homologación	932.64	466.32
1007	Remuneración Personal (Quinquenio)	3.00	1.50
1008	Refrigerio	5.00	2.50
1009	Fondo de Desarrollo	113.00	56.50
1010	D.U. 105-2001	50.00	25.00
1022	DU. 090-96	174.56	87.28
1023	D.S. N° 073-1997	202.49	101.25
1024	D.S. N° 11-1999	234.89	117.45
1033	D.S. N° 016-2005-EF	30.69	15.35
1036	D.S. N° 110-2006-EF	13.36	6.68
1040	D.S. N° 039-2007-EF	10.00	5.00
1041	D.S. N° 120-2008-EF	15.00	7.50
1042	D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50
1044	D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00
1045	D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50
1047	D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50
1049	D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50
1051	D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50
1053	D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00
1054	D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00
1062	D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
1063	D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50
	Total de Pensión	S/2,109.94	S/1,054.97

Que, con Oficio N° 0441-D/OGGRH-UNICA-2019 del 18 de Febrero de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 101-OPRAP-OGGRH-UNICA-2018 de la Directora de la Oficina de Programación y



Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de Luisa Mirna Yparraguirre Ramos a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 0256-2019-OGPU/UNICA del 22 de Febrero de 2019, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 036-OFEP/OGPU-UNICA-2019;

Que, mediante Informe N° 220-DGAL-UNICA-2019 del 27 de Febrero de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente lo solicitado por Luisa Mirna Yparraguirre Ramos, quien solicita pensión de Viudez en su condición de cónyuge superviviente del Q.E.V.F. Tito Wilfredo Cuadros Gutarra ex pensionista docente de la UNICA, que corresponde al 50% de la pensión de sobreviviente que percibía el causante, el mismo que deberá de reconocerse a partir del mes de Febrero de 2019, perteneciente al Régimen de pensión D.L. 20530, debiendo emitirse la Resolución Rectoral;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por doña **LUISA MIRNA YPARRAGUIRRE RAMOS** quien peticiona el otorgamiento de pensión de viudez en calidad de cónyuge superviviente de Q.E.V.F. Tito Wilfredo Cuadros Gutarra.

Artículo 2°.- OTORGAR PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a favor de **LUISA MIRNA YPARRAGUIRRE RAMOS**, por el monto ascendente a S/. 1,054.97 (un mil cincuenta y cuatro con 97/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **Febrero de 2019**

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 036-OFEP/OGPU-UNICA-2019.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ YUCA
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ YUCA
SECRETARIO GENERAL